

Left sidebar navigation menu:

- Favoritos
  - Elementos envia...
  - Elementos eli... 29
  - Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja d... 1527
  - Correo no des... 5
  - Borradores 95
  - Elementos envia...
  - Pospuesto
  - Elementos eli... 29
  - Archivo
  - Notas
  - Conversation His...
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Message content area:

**Poder**

Carlos andres Tovar orozco <distraction2019@icloud.com>  
Para: Usted  
Vie 15/07/2022 2:27 PM

PODER PRIMO CANDE.docx  
81 KB

Enviado desde mi iPhone

Responder Reenviar

Sponsored Stories:

- amazon
- ¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso... Inversión Inteligente
- Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$ AMAZON CO
- Aureo Marketing Digital
- Inscríbete hoy y certíficte en... Next U

Señora  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Distracción – La Guajira  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular  
Dte.: SOFIA JANNETH NIEVES MONTEZUMA  
Ddo.: CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO  
Rad.: 44-098-40-89-001-2021-00173-00

CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.156 de Fonseca; con residencia y domicilio en el municipio de Valledupar - Cesar, e-mail [kande1723@hotmail.com](mailto:kande1723@hotmail.com), actuando a nombre y representación propia, manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 14 No. 21-15 de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.952.234 expedida en Fonseca – La Guajira, y portador de la T. P. No. 95.242 del C. S. de la J., e-mail [waltrof@hotmail.com](mailto:waltrof@hotmail.com) Cel. 302 3 34 29 05, para que conteste, presente recursos y excepciones la demanda que en mi contra tramita en su despacho, la señora SOFIA JANNETH NIEVES MONTEZUMA mediante apoderado.

Tiene mi apoderado las facultades establecidas en el art. 77 del C. G. del P., en especial las de recibir, conciliar, transar, renunciar, renunciar a términos, reconocer hechos, desistir, transigir, reasumir, sustituir, presentar nulidades, solicitar y tachar pruebas, solicitar sentencia anticipada y todas aquellas facultades que le confiere la ley, así como para interponer todas las acciones y recursos encaminados a la defensa de mis intereses.

Pido a usted reconocerle personería a mí apoderado según los términos establecidos en el presente mandato.

Atentamente,



CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO  
C. C. No. 17.956.156 de Fonseca

Acepto el poder.



WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA  
C. C. N° 17.952.234 de Fonseca  
T. P. N° 95.242 del C. S. de la J.

Señora  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
E-mail [jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Distracción – La Guajira  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular  
Dte.: SOFIA JANNETH NIEVES MONTEZUMA  
Ddo.: CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO  
Rad.: 44-098-40-89-001-2021-00173-00

WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 14 No. 21-15 de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.952.234 expedida en Fonseca – La Guajira, y portador de la T. P. No. 95.242 del C. S. de la J., e-mail [waltrof@hotmail.com](mailto:waltrof@hotmail.com) Cel. 302 3 34 29 05, por medio del presente escrito, me dirijo a usted en mi calidad de apoderado judicial (Dec. 806 2020 y ley 2213 de 2022) del demandado señor CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.156 de Fonseca; con residencia y domicilio en el municipio de Valledupar - Cesar, e-mail [kande1723@hotmail.com](mailto:kande1723@hotmail.com), para pronunciarme en contra de la referida, lo cual hago, estando dentro del término legal, por lo tanto, con el debido respeto le presentado a ustedes en aras de hacer valer los derechos de mi apadrinado, el presente memorial de Reposición contra el auto de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual su despacho admite una demanda ejecutiva en su contra y decreta mandamiento de pago, sin que exista título valor o documento que cumpla los requisitos para ser exigidos ejecutivamente, El cual fundamento en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICION

PRIMERO: La señora SOFIA JANNETH NIEVES MONTEZUMA mediante apoderado, pretende cobrar coercitivamente unos presuntos dineros, usando como base un aparente contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Dicho aparente contrato de arrendamiento, dista de tener la calidad idónea para ser cobrado ejecutivamente, teniendo en cuenta, que una vez observada la cláusula cuarta del mismo, se observa que no hay nada que pruebe la entrega del precio acordado, duda fortalecida por la parte final de dicha cláusula CUARTA, que establece: “ si no sucediere así El Arrendatario deberá pagar el dos por ciento 2% por mora, hasta que haga efectivo el pago correspondiente”.

región y CORPOGUAJIRA. **CUARTA:** El canon de arrendamiento será la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por hectáreas lo cual da un total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25.800.000), que el ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el precio del canon acordado a la firma del presente contrato, si no sucediere así El Arrendatario deberá pagar el dos por ciento 2% por mora hasta que haga efectivo el pago correspondiente. **QUINTA:** El término de este contrato será por seis (6) meses a partir del

Circunstancias que vician el presunto contrato de arrendamiento. Por lo que el documento con el que se pretende cobrar coercitivamente un dinero no es claro de fondo como tampoco de forma y por tal no es ni puede ser exigible ejecutivamente.

TERCERO: Dicho aparente contrato de arrendamiento, no contiene los requisitos mínimos para calificarlo o tenerlo como un título ejecutivo. “El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así lo aseguró la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al decidir varios recursos de apelación impetrados”. Reiterativo pronunciamiento de las altas cortes.

CUARTO: Ahora, sí la actuación principal está en duda, lo accesorio no puede subsistir. Pretenden cobrar unas prorrogas sin tener en cuenta el mismo documento, el cual, en la parte final de la cláusula SEXTA: Prorroga. Establece: “Siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario éste de acuerdo a los ajustes de la renta acordada por ambas partes”.

**primero (01) de abril al treinta de septiembre del 2018. SEXTA: Prórroga.**  
**El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que El Arrendatario esté de acuerdo a los ajustes de la renta acordada por ambas partes. SEPTIMA: EL**  
Así mismo, explicó la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que esta obligación debe ser **clara**, porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo.

QUINTO: Así las cosas su señoría. Las inconsistencias, las dudas, la falta de certeza, etc., que se presenten en un documento que se pretende hacer creer como título valor, no lo es, por el contrario a sabiendas de las fallas que a simple vista se pueden observar en un documento y pretender con ello hacer inducir en error al juez, amerita un llamado de atención a quien así lo quiere hacer ver, e incluso podría estar incurso esa persona en falta a la lealtad procesal.

#### PRETENSIONES

Ruego a su señoría, una vez me sea reconocida personería para actuar, se valoren los hechos y circunstancias incoadas en el presente recurso de Reposición y en consecuencia hacer las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERA: DECLARAR la nulidad del auto de fecha 25 de febrero de 2022, dictado por su despacho dentro de la referencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano dicha demanda por improcedente.

TERCERO: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la demandante

#### PETICION ESPECIAL

Solicito su señoría se tenga a la estudiante de derecho ISOLINA MARIDETH RODRIGUEZ DURAN mujer, mayor edad, identificada con la C. C. N° 1192810623 expedida en Fonseca-La Guajira, estudiante de octavo semestre de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda sede Santa Marta – Magdalena, portadora del carnet estudiantil de dicha universidad N° 1192810623, E-mail [isolina.rodriguez01@correo.usa.edu.co](mailto:isolina.rodriguez01@correo.usa.edu.co), Cel. 300 3 56 64 78, para que actúe dentro del presente proceso como dependiente judicial, y en consecuencia puede conocer y examinar el expediente quedando legalmente facultado para retirar despachos comisorios, oficios que se libren por su despacho, presentar oficios, retirar la demanda con sus anexos y demás actuaciones procesales que le permita su estatus académico.

#### PRUEBAS

Pido a su señoría tener como prueba el documento con el cual se inició la presente demanda, muy especialmente las cláusulas CUARTA Y SEXTA.

#### ANEXO.

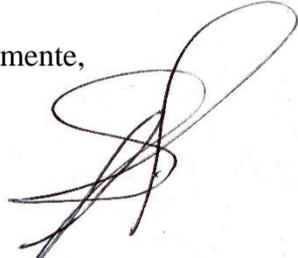
Poder para actuar conforme al decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Lo enunciado en acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

Las establecidas en la demanda principal son correctas.

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en la calle 14 # 21-15 de Fonseca – La Guajira,  
e-mail. [waltrof@hotmail.com](mailto:waltrof@hotmail.com) Cel. 302 3 34 29 05

Respetuosamente,



WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA  
C. C. N° 17.952.234 de Fonseca  
T. P. N° 95.242 del C. S. de la J.